

Turismo, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020. Los procesos de titulación antes señalados se realizan con la finalidad de celebrar operaciones de reporte sobre las carteras de créditos.

(...)"

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única. Derogación de los numerales 8.6, 8.8 y 8.10 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 082-2020

Deróganse los numerales 8.6, 8.8 y 8.10 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1873877-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Incorporan el artículo 10 a la R.D. N° 0057-2020- MINAGRI-SENASA-DIAIA

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA

27 de Julio de 2020

VISTO:

El INFORME-0012-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIA-GBLAIR de fecha 24 de julio de 2020, de la Subdirección de Insumos Agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0057-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, disposición normativa publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de julio de 2020, se resolvió entre otros aspectos, prohibir a partir del 12 de julio de 2021, el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Paraquat;

Que, la norma indicada en el considerando anterior, ha sido expedida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA en el marco de su facultad normativa y como ente rector de la sanidad agraria en el país, en atención al artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y el inciso b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria — SENASA;

Que, las disposiciones normativas establecidas en la Resolución Directoral referida, están orientadas (frente a las implicancias del uso de los plaguicidas químicos de uso agrícola con ingrediente activo Paraquat) a la protección de

derechos fundamentales de todos los ciudadanos, tales como la vida, la salud y el medio ambiente; protección sobre la cual el SENASA no puede y no debe abstraerse como ente rector de la sanidad agraria y parte del Estado peruano;

Que, con el informe de visto, la Subdirección de Insumos Agrícolas, recomienda incorporar en la Resolución Directoral N° 0057-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, la referencia al enlace virtual que contiene las alternativas técnicas y económicas diferentes al ingrediente activo Paraquat, de menor riesgo para la salud y el ambiente (Ligeramente Peligrosos), las cuáles fueron recogidas en el INFORME- 0009-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIA-GBLAIR, de fecha 8 de julio de 2020, el mismo que fue referido en los vistos de la anotada Resolución Directoral;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; y con las visaciones del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorpórese el artículo 10 a la Resolución Directoral N° 0057-2020- MINAGRI-SENASA-DIAIA, con el texto siguiente:

“Artículo 10.- Las alternativas técnicas y económicas diferentes al ingrediente activo Paraquat, de menor riesgo para la salud y el ambiente, se encuentran descritas en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el siguiente enlace: [http://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/sigia\\_consulta\\_producto.html](http://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/sigia_consulta_producto.html)”.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR J. PINEDA CORONEL  
Director General  
Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1873687-1

## CULTURA

### Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Pincullunca”, ubicado en distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000189-2020-DGPA/MC

San Borja, 22 de julio del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Pincullunca”, ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco; los Informes N° 000069-2020-DSFL-JER/MC y N° 000356-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000148-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos

y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 30 de abril de 2020, dirigido a la Coordinación de Gestión de Monumentos de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco con Informe N° 000107-2020/CZSACC/MC, la especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto

de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, mediante Memorando N° 000907-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 08 de julio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", recaída en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC; siendo trasladada con Proveído N° 002692-2020-DGPA/MC, de fecha 08 de julio de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000356-2020-DSFL/MC, de fecha 20 de julio de 2020, sustentado en el Informe N° 000069-2020-DSFL-JER/MC, de fecha 17 de julio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca";

Que, mediante Informe N° 000148-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 21 de julio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pincullunca", ubicado en distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco.

De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 000069-2020-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, concordante con los datos del Plano Perimétrico elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (Lámina P-01), presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18 Sur  
**Coordenadas de referencia:** 819782 E; 8557568 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "PINCULLUNCA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	44.93	185°31'21"	819634.949	8557546.390
2	2-3	124.90	104°17'42"	819637.124	8557501.517
3	3-4	64.80	180°7'20"	819759.512	8557476.572
4	4-5	144.68	168°21'27"	819822.979	8557463.495
5	5-6	71.74	128°22'37"	819967.659	8557463.495
6	6-7	115.76	162°51'10"	820012.195	8557519.732
7	7-8	63.68	152°46'12"	820054.112	8557627.632
8	8-9	86.15	137°0'5"	820047.455	8557690.960

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
9	9-10	63.59	155°44'18"	819982.439	8557747.480
10	10-11	79.47	171°46'33"	819921.542	8557765.796
11	11-12	84.85	162°37'7"	819842.949	8557777.563
12	12-13	79.74	182°44'41"	819759.116	8557764.486
13	13-14	107.94	158°59'38"	819679.831	8557755.983
14	14-15	78.31	129°49'56"	819583.761	8557706.764
15	15-16	41.92	128°36'52"	819566.539	8557630.372
16	16-17	35.50	134°50'22"	819592.736	8557597.650
17	17-1	47.95	255°32'39"	819628.029	8557593.841

Área: 119684.61 m<sup>2</sup> (11.96846 ha);  
Perímetro: 1335.90 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, así como en los Informes N° 000069-2020-DSFL-JER/MC y N° 000356-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico signado como Lámina P-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al sitio arqueológico, el desmontaje, apuntalamiento, anclaje de hitos y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Pincullunca".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lares, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, el Informe N° 000069-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000356-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000148-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico signado como Lámina P-01, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN  
Director  
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1873557-1

**Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cochahuasi sectores 1 y 2", ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000190-2020-DGPA/MC

San Borja, 24 de Julio del 2020

Vistos, la Resolución Directoral N° 298-2019/DGPA/VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cochahuasi sectores 1 y 2", el Informe N° 000376-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000155-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 298-2019/DGPA/VMPCIC/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de julio de 2019, y con ello, dando lugar al surtimiento de sus efectos, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico